



## Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Mataró

Calle Alcalde Abril, 24 - Mataró - C.P.: 08302

TEL.: [REDACTED]  
 FAX: [REDACTED]  
 E-MAIL: instancia8.mataro@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0812142120188031637

### Concurso consecutivo 1338/2018 B

Materia: Concurso de persona física

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:  
 Para ingresos en caja. Concepto: 4756000052133818  
 Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES [REDACTED]  
 Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Mataró  
 Concepto: 4756000052133818

Parte concursada: [REDACTED]  
 Procurador/a: [REDACTED]  
 Abogado: [REDACTED]

Administrador Concursal: [REDACTED]

## AUTO Nº 207/2020

Magistrado que lo dicta: [REDACTED]  
 Mataró, 23 de julio de 2020

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Mediante diligencia de 19 de septiembre de 2019 se dio traslado a la administración concursal y acreedores personados para informe.

**Segundo.-** El administrador concursal, en escrito de 30 de septiembre de 2019 informó favorablemente a dicho beneficio.

**Tercero.-** Tramitada la pieza sexta, sobre calificación, mediante auto de 29 de julio de 2019 el concurso ha sido declarado fortuito por no formular oposición ninguna de las partes.

Doc. electrónico garantizado por el sistema de firma electrónica. Código de Verificación: CMX3L7YNNPK3X6A3LJXW4GX12NLY08

Doc. electrónico garantizado por el sistema de firma electrónica. Código de Verificación: https://ejcat.justicia.gencat.cat/A/PicorataCSV.html

Signat per [REDACTED]

Data i hora 23/07/2020 12:42





## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Los requisitos para la concesión del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho se recogen en el artículo 178 bis LC.

De acuerdo con dicho precepto El deudor persona natural podrá obtener el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en los términos establecidos en este artículo, una vez concluido el concurso por liquidación o por insuficiencia de la masa activa.

El deudor deberá presentar su solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho ante el juez del concurso dentro del plazo de audiencia que se le haya conferido.

Sólo se admitirá la solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho a los deudores de buena fe. Se entenderá que concurre buena fe en el deudor siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1º Que el concurso no haya sido declarado culpable. Ha sido declarado fortuito.

Que el deudor no haya sido condenado en sentencia firme por delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores en los 10 años anteriores a la declaración de concurso. Si existiera un proceso penal pendiente, el juez del concurso deberá suspender su decisión respecto a la exoneración del pasivo hasta que exista sentencia penal firme. Consta en la pieza principal certificado negativo de antecedentes penales.

3º Que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 231, haya celebrado o, al menos, intentado celebrar un acuerdo extrajudicial de pagos. Consta en la pieza principal nombramiento de mediador concursal, propuesta de acuerdo extrajudicial de pagos y resultado negativo de la misma.

4º Que haya satisfecho en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados. El informe del administrador concursal expone que no constan

Doc. electrónic garantitzat amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejca.justicia.gencat.cat/ja/ProconsultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació: C0X6BLT0NNF6K3X04B\_LJXVW6GA72IMLV08

Signat per

Data i hora: 25/07/2020 12:42





pendientes de ser satisfechos créditos contra la masa. No existen créditos de derecho público.

**Segundo.-** Se cumplen todos los requisitos para la concesión del beneficio interesado.

No ha sido posible elaborar un plan de liquidación, ante la falta de bienes. El único bien existente, un vehículo, por su antigüedad y necesidad para la actividad laboral del deudor, no resulta viable enajenar. NO hay créditos privilegiados.

#### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo conceder provisionalmente a [REDACTED] el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho.

Se declara la conclusión del concurso por fin de la fase de liquidación.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no podrá interponerse recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan contra la resolución cuya rectificación se pretende, cuyo plazo se computará a contar de la notificación de la presente.

Así lo acuerdo, mando y firmo, Doña [REDACTED], magistrada del Juzgado de 1ª Instancia Número Ocho de Mataró.

Codi Segur de verificació: CMX6L7WANNFK9X3SABLXW4GX12NLV38

Doc. electrònic garantit amb signatura. Adreça web per verificar: <https://ejeos.justicia.gencat.cat/NA/Pricon/autenticCSV.html>

Signat per [REDACTED]

Data i hora: 23/07/2020 12:42



